

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Veinte (20) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013110013**202100370000**

De la revisión de la demanda de la referencia se observa que no fue subsanada en debida forma, en razón a que no se aportó el registro civil de matrimonio o la partida eclesiástica del causante y la cónyuge superviviente, como para entrar a liquidar la sociedad conyugal y hacer las adjudicaciones del caso respecto a los gananciales del causante JOSE ANTONIO GUTERREZ REY.

Debe entonces el apoderado indagar a un más respecto al vínculo entre el causante y el cónyuge superviviente.

Por otro lado, es preciso que se tenga en cuenta que no todos los herederos tienen nota de reconocimiento paterno por lo cual sería complicado entrar a reconocer su calidad de heredero del causante máxime cuando no hay registro civil de matrimonio como para dar aplicación a la presunción respecto a que los hijos habidos en el matrimonio se reputan como hijos del marido.

Por lo expuesto el JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE BOGOTA, dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en debida forma.

SEGUNDO : Comuníquese a la Oficina de Reparto lo aquí dispuesto.

NOTIFIQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

c

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0136
HOY: 23 de Agosto de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA